



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau ..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3278 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

14 DIC. 2016

VISTOS :

El expediente administrativo de CUT N° 161306-2016, presentado por **María Magdalena Corrales de la Cruz** sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua y,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, **modificar** y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el artículo 47° del mismo cuerpo legal, señala que "... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga ..." y el segundo párrafo del **artículo 44°** de la mencionada Ley N° 29338, norma que "... Los derechos de usos de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley ...".

Que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente :

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que por Resolución Administrativa N° 331-2008-GRA-GRAG-ATDR.CSCH se otorgó licencia de uso de agua superficial en favor de **Santa Lucia Bernal Corrales** para ser utilizada en el predio denominado Qhishuarniyoc (Parcela 94) de U.C. N° 140695.

Que escrito de fojas 01 **María Magdalena Corrales de la Cruz** en nombre y representación de hija **María Grecia Corrales Mendoza**, solicitó extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua antes señalada, alegando haber adquirido el predio antes mencionado vía adjudicación; que Santa Lucia Bernal solo prestó su





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau ..."

nombre para la obtención de la licencia inicial puesto que el bien era en realidad de su hija y esta era menor de edad. Indica además que Santa Lucia Bernal no es comunera y que la comunidad campesina si reconoce a la solicitante como tal.

Que examinando la petición, se advierte que la peticionante presentó copia de su DNI, certificado de conducción de la parcela 94 (fojas 06), acta comunal de fojas 12 y 13, Oficio de fojas 14 y 15 cursado por la Comunidad a la Junta de Usuarios, certificado de adjudicación en favor de Mariela Grecia Mendoza Corrales, de fojas 18.

Que bajo este contexto, se corrió traslado de la petición a **Santa Lucia Bernal de Corrales**, quien a fojas 39 absolvió el mismo, rechazándolo en todos sus extremos. Al efecto ofreció medios de prueba para sustentar su posición.

Que si bien la se han presentado tales documentos, de la revisión del expediente **se advierten** la constancia emitida por la junta de Usuarios Valle del Colca a fojas 16 que **certifica que hasta el año 2016 Santa Lucia Bernal de Corrales aparece como conductora de dicho predio**, que paga la tarifa de agua y se encuentra al día. De otro lado, de fojas 21 a 35 se advierten los recibos de pago de tarifa de la precitada señora, documentos con los que se evidencia que la misma ha cancelado la tarifa de agua desde el año 2003 hasta la fecha, siendo por tanto el uso del agua continuo, pacífico, público y actual, hecho que determina la congruencia de la licencia de uso de agua que se pretende extinguir.

Que bajo ese contexto, los documentos emitidos por la comunidad campesina son insuficientes para concluir en la titularidad de los derechos de **María Grecia Corrales Mendoza**, quien **no ha acreditado la existencia de un documento de transferencia** del predio de U.C. N° 140695 en su favor, por lo que no existe asidero para amparar el pedido de extinción y otorgamiento de licencia, tanto más si se ha evidenciado el uso regular y la subsistencia del derecho de agua por parte de **Santa Lucia Bernal Corrales**.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el ROF de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1.- Declarar improcedente el pedido de Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial formulado por **María Magdalena Corrales de la Cruz** en nombre y representación de hija **María Grecia Corrales Mendoza**, por lo glosado en la parte expositiva de la presente resolución.

ARTICULO 2.- Dejar a salvo el derecho de la peticionante a fin de que reformule su petitorio una vez que haya superado las observaciones.

ARTICULO 3.- Encomendar a la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc Archivo
ADOV / Parp



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR